REGLAMENTO (CEE) N° 1316/90 DEL CONSEJO

de 14 de mayo de 1990

por el que se fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización de 1990/1991

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3698/88 del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, por el que se establecen medidas especiales para las semillas de cáñamo (1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,

vista la propuesta de la Comisión (2),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (3),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (4),

Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3698/88 prevé que el importe de la ayuda a las semillas de cáñamo se fijará anualmente en un nivel justo para los productores y teniendo en cuenta las necesidades de abastecimiento de la Comunidad;

Considerando que la aplicación de los criterios anteriormente mencionados obliga a fijar el importe de la ayuda en el nivel indicado a continuación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1990/1991, el importe de la ayuda para las semillas de cáñamo será de 25 ecus por 100 kilogramos.

Artículo 2

Serán objeto de la ayuda mencionada en el artículo 1 las semillas a granel de una calidad sana, leal y comercial.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

D. J. O'MALLEY

(1) DO nº L 325 de 29. 11. 1988, p. 2.
(2) DO n° C 49 de 28. 2. 1990, p. 32.
(3) DO n° C 96 de 17. 4. 1990.
(4) DO n° C 112 de 7. 5. 1990, p. 34.